

CÁMARA DE REPRESENTANTES



Hon. Jenniffer A. González Colón
Presidenta

2010 DEC - 1 PM 4: 57
OFICIO DE SECRETARÍA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2010- 09

PARA ESTABLECER LA SEPARABILIDAD AL INGRESAR A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y JUDICATURA; DE LA ASOCIACIÓN DE LOS EMPLEADOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, A MODO DE DISPONER A LOS EMPLEADOS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES LA VOLUNTARIEDAD DE FORMAR PARTE DE UNO, AMBOS O NINGUNO DE LOS SISTEMAS

I. TÍTULO

Esta Orden Administrativa se denominará “Para establecer la Separabilidad al Ingresar a la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y Judicatura; de la Asociación de los Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a modo de disponer a los empleados de la Cámara de Representantes, la voluntariedad de formar parte de una, ambos o ninguno de los Sistemas”.

II. BASE LEGAL

Se promulga esta Orden Administrativa conforme con lo dispuesto en la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Ley Núm. 258 de 30 de julio de 1974, según enmendada, la cual dispone que cada cuerpo “adoptará las reglas propias de los cuerpos legislativos para sus procedimientos y gobierno interno” y el Reglamento de la Cámara de Representantes.

III. PROPÓSITO

Esta Orden Administrativa se emite con el propósito de establecer la separabilidad de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y Judicatura; de la Asociación de los Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (AEELA), a modo de disponer a los empleados de la Cámara de Representantes, la voluntariedad de formar parte de una, ambos o ninguno de los Sistemas.

IV. TRASFONDO

Los miembros de la Asamblea Legislativa actualmente tienen la opción de ingresar a uno, ambos o ninguno de los Sistemas, entiéndase, la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y Judicatura y, la Asociación de los Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (AEELA). Esta alternativa es distinta para los empleados de este cuerpo legislativo, debido a que el empleado que desee ingresar a uno de los Sistemas tiene la obligación de acogerse por igual al otro.

Con el fin de brindar mejores beneficios para los empleados de la Cámara de Representantes se dispone la voluntariedad de ingreso de los empleados a uno, ambos o ninguno de los Sistemas. Este beneficio aplica a todos los empleados de la Cámara de Representantes que cumplan con los requisitos para el ingreso a los Sistemas antes mencionados.

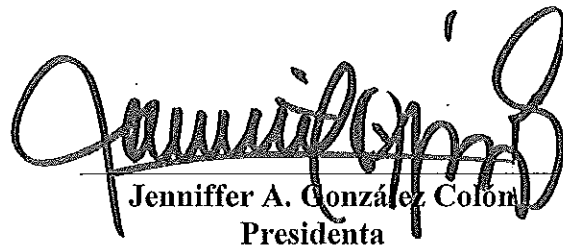
V. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier artículo, sección, cláusula, párrafo o parte de esta Orden Administrativa se declarará nula o sin valor por una autoridad competente, dicha determinación no afectará, menoscabará o invalidará el resto de la misma.

VI. VIGENCIA

Esta Orden Administrativa entrará en vigor el 1 de diciembre de 2010.

En San Juan, Puerto Rico, a 30 de noviembre de 2010.



Jennifer A. González Colón
Presidenta